



Radicado 2007-00143 – Ejecutivo Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se le informa a la solicitante, que a la fecha **no se encontraron depósitos judiciales** pendientes de entrega dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869457bb8761bb9c655b1a7b54f4b4a6830328e1cb7bc6be301d6f55667e1b4c**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2014-01014 – Ejecutivo Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte ejecutante, a fin de que dé cumplimiento a la exigencia que se hizo en auto del 3 de febrero de 2022, esto es, indicar la fecha hasta la cual se tendrán por canceladas las cuotas alimentarias para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó por la apoderada en memorial que remitió a este despacho judicial el 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6042aa2cdd2c20a220745d30ddcaa9eedee180a044e4a28983e64b8e1bc889**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2014-01147 – Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, **se agrega** al expediente la constancia de envío de oficio que hizo la parte demandante a la Caja de Retiros Fuerzas Militares-CREMIL.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973695fdd6112f51fc33262257915ded6922bb8bed0edb3098d898755090f623**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00292 – Fijación cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se dispone entregar a la señora Julieth Catalina Sosa Arcila, el depósito judicial 413230003903029 por valor de \$1.294.802, a fin de que sea cobrado en el Banco Agrario, atendiendo el contenido de la autorización que otorga el señor Andrés Camilo Lemus Pizarro y que allega en este día, debidamente autenticada ante Notario.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f608a5a123e3a2f9664753baec9f3db1dd010132db095ef7b2a4d8cecb3f139**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado tercero de familia de oralidad.

Medellín (ant), 29 veintinueve de julio de dos mil veintidós 2022

2021-186 –cesación

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Conforme al poder conferido, se reconoce personería al abogado **OSWALDO BARRERA JOYA CON TP 327.493 del CSJ** para que represente a la parte demandada. advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto, lo anterior pues la misma no ha tenido acceso al expediente.

Así las cosas, remítase por conducta de la citaduría link del expediente digital al togado. barrerajoya1@gmail.com

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f5e2b70da264cdfbd2ccf05a1f20c71ccf4a8c9ccede7e359b1c6aae40a2c8**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2009-1036

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver las solicitudes que anteceden (F.312 Y F. 315) en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE a lo solicitado por la Dra. **Cinthia Michele Narváez Hoyos**, toda vez que no es la oportunidad procesal pertinente para ello. Se le hace saber a la acuciosa apoderada que en razón de la muerte del joven **Juan Pablo Ocampo Osorio**, la entrega de los dineros consignados en la cuenta del despacho y que le pudieran corresponder al difunto, deberá resolverse en el respectivo trámite sucesoral del finado.

Por otro lado, **SE NIEGA** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares realizada por el demandado **Gerardo Ocampo Lozano**, toda vez que este tipo de proceso termina siempre y cuando se hubiese realizado el pago total de la deuda por la cual se libró mandamiento de pago, las cuotas que se causaron y sus respectivos intereses, lo que en este especial evento aún no ha ocurrido.

En virtud a lo anterior, **SE REQUIERE** a los interesados para que presenten la liquidación del crédito y, como quiera que nos encontramos frente a un título complejo, se **ORDENA OFICIAR** a MIRO SEGURIDAD, para que se sirvan certificar a esta dependencia mes por mes y año por año, a partir de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se expida la certificación, el valor del salario, primas legales y extralegales y en general todos los ingresos percibidos por el señor **Gerardo Ocampo Lozano**.

En razón del fallecimiento del beneficiario de este proceso, **Juan Pablo Ocampo Osorio**, se requiere a sus herederos para que, si pretenden intervenir como sucesores procesales, así lo manifiesten al despacho aportando igualmente el poder y la prueba que acredite la calidad en la cual pretenden intervenir, ello de conformidad con los artículos 68 y 84 N° 2 del Código General del Proceso.

Remítase por conducto de la citaduría el link del expediente a la Dra. **Narváez Hoyos** al correo juridicasmedellin@gmail.com



NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637779661a255f6139a350dba9817e45243e69573416c52907c348492ea2c31**

Documento generado en 29/07/2022 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fijación de Alimentos Rad. 2022-132

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

Atendiendo al mandato otorgado por las señoras **Patricia Del Pilar Bermúdez Carvajal, Liliana Bermúdez Carvajal y Mónica Tatiana Bermúdez Carvajal**, téngaseles notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se reconoce como apoderado de las extremas demandadas al Dr. **Carlos Andres Usme Quintero**, portador de la tarjeta profesional número 116.955 del C.S.J. en los términos del poder otorgado.

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno, la contestación de la demanda que efectúan las referidas; escrito que conjuntamente le fue remitido el pasado 13 de julio, al apoderado de la parte demandante, Dr. **Guillermo Martínez Ramírez**.

Como quiera que las demandadas **Magda Constanza, Gloria Beatriz, y Luz Adriana Bermúdez Carvajal**, no propusieron excepciones de mérito, y que las demandadas **Patricia del Pilar, Liliana Bermúdez y Mónica Tatiana Bermúdez Carvajal**, no se oponen a las pretensiones de la demanda, ejecutoriado este auto se continuara con el trámite que ha de corresponder.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d25e5fadd203fb2ad7ccf1c02315bd93ca5b7e2caafb74a7ec8a7a564be04a**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

Proceso	Disminución cuota alimentaria
Demandante	John Jairo García Largo
Demandada	Heidy Andrea García Ramírez, representada legalmente por la señora María Roció Ramírez Cardona.
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00313- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 421
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda **Verbal Sumaria** de **Disminución De Cuota Alimentaria**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **John Jairo García Largo**, en contra de la menor **Heidy Andrea García Ramírez**, representada legalmente por su progenitora **María Roció Ramírez Cardona**.

SEGUNDO.- Notifíquesele el presente auto a la demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificación que deberá efectuarse en los términos de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Notifíquese de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Reconózcasele como apoderada judicial de la parte actora a la Doctora **Verónica Giraldo Vásquez**, quien porta tarjeta profesional 128.079 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1029094c4016fe7e6a05a2933c8074069bda8f08d1cee09d04c59c9b40472e1**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2020-383 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se tenía una fecha fijada con anterioridad para el día 1 de agosto de 2022, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para este día dentro de este proceso a las 10:00 de la mañana. Como nueva fecha de audiencia se fija el día **16 DE AGOSTO DE 2022, a las 10:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a68b7ccad841534ee343f83d4bd93589864b15e9979f2c319fcf5f57e24576e**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-472 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en consecuencia se reconoce como nuevo apoderado de la misma al abogado, adscrito a la Defensoría de Familia **VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR**, portador de la T.P. N° **215.053** del CSJ.

Se requiere a la parte demandante, para que adelante los trámites tendientes a notificar al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d4cd007cf16a5d45152e3219a051277eecb32fc169ef9fa0eef4d7764b214**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>